Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 17 de Junio de 2021

Autos y Vistos:

Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador General de la Nación interino a los que corresponde remitirse en razón de brevedad, se declara que deberá continuar conociendo en las actuaciones el Juzgado Nacional en lo Penal Económico n° 11, al que se le remitirán a sus efectos. Hágase saber al Juzgado de Garantías del Joven n° 1 del Departamento Judicial de San Isidro, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por HIGHTON Elena Ines

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

La presente contienda negativa de competencia, suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Penal Económico n° 11, y el Juzgado de Garantías del Joven n° 1 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa seguida contra Matías Juan Cruz A por el delito de tentativa de contrabando e infracción a la ley 23.737.

Surge de la lectura del incidente que funcionarios de la Sección Controles Especiales de la Dirección Nacional de Aduana, en circunstancias en las que se encontraban cumpliendo tareas de fiscalización en el Centro Postal Internacional de esta ciudad, mediante una máquina de rayos X hallaron aproximadamente seis gramos de metanfetaminas en un sobre cuyo destinatario era el imputado, domiciliado en la localidad de Don Torcuato, partido de Tigre, provincia de Buenos Aires.

Posteriormente se allanó esa vivienda y se secuestraron flores y semillas de marihuana, y en el interior de un sobre con remitente de un domicilio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se halló un troquel de LSD (dietilamida del ácido lisérgico).

La magistrada nacional, consideró que la tentativa de importación de estupefacientes mediante el correo postal, y el hallazgo de las sustancias prohibidas en el domicilio de A eran hechos independientes, a lo que debía sumarse que en ambos casos se incautaron distintos tipos de drogas. Por tal motivo, declinó parcialmente su competencia en relación con el último de los sucesos

al entender que la tenencia del troquel de LSD y de los cogollos encuadraban en la infracción al artículo 14, primer párrafo, de la ley 23.737, y la de las semillas en el artículo 5, inciso a), de esa misma norma, y que la investigación de ambas figuras pertenecía a la órbita de conocimiento de la justicia ordinaria (fs. 1/7).

La juez local, en su oportunidad, rechazó esa atribución al considerarla prematura. Entendió que la justicia nacional debió profundizar la investigación a los efectos de establecer si se estaba ante un único suceso disvalioso o a hechos escindibles entre sí previo a declinar su competencia (fs. 19/20).

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte (fs. 21/22).

En mi opinión, esta contienda no se halla precedida de la investigación suficiente que permita individualizar los sucesos sobre los cuales versa con la certeza necesaria para encuadrarlos *prima facie* en alguna figura determinada, razón por la cual la Corte se encuentra impedida, a mi modo de ver, de ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto-ley 1285/58 (Fallos: 318:1831 y Competencia n° 960 L. XLI *in re* "Manrique, César Horacio s/ defraudación a un menor o incapaz", resuelta el 20 de diciembre de 2005).

En ese sentido, los escasos elementos de convicción que obran en el incidente impiden dilucidar el verdadero alcance y significación jurídica de los hechos materia del proceso, principalmente la vinculación que podría existir entre la tentativa de ingreso al país de estupefacientes cuyo destinatario era el imputado,



con la tenencia de las sustancias que fueran incautados posteriormente en su domicilio (conf. Competencia n° 191/2014 (50-C) *in re* "Derecho, Maximiliano Jesús s/ denuncia", resuelta el 19 de febrero de 2015).

Por todo lo expuesto, considero que la justicia nacional deberá profundizar la investigación en tal sentido, más aún teniendo en cuenta lo establecido por V.E. en Fallos: 252:152 respecto de la conveniencia de que todos los hechos vinculados con la posible comisión del delito de contrabando sean juzgados por un solo magistrado.

Buenos Aires, 25 de septiembre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 25.09.2020 13:18:53